



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2009-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2009

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Héctor Dionicio Lama Martínez, Fiscal Superior Mixto de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

**Segundo:** Que, el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes de la República.

**Tercero:** Que, por Resolución N° 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, el magistrado Héctor Dionicio Lama Martínez fue ratificado en el cargo de Fiscal Superior Mixto de Piura, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución, por lo que el Consejo, en su sesión de 30 de octubre de 2008, acordó convocarlo a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se realizaron las publicaciones reglamentarias;

**Cuarto.-** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, con la abstención del señor Consejero Edwin Vegas Gallo aprobada en sesión del Pleno de 28 de enero de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, por mayoría, no renovar la confianza al doctor Lama Martínez, mediante Resolución N° 028-2009-PCNM, de 12 de febrero de 2009, contra la cual el magistrado evaluado interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado en parte por Resolución N° 154-2009-PCNM, de 15 de julio de 2009, reponiéndose el estado del proceso a la etapa en la que se verificó el vicio incurrido, fijándose fecha para la realización de una nueva entrevista personal, la que se llevó a cabo, en sesión pública, el día 19 de agosto del año en curso conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, siempre con la abstención del señor Consejero Vegas Gallo, por lo que concluidas las etapas del proceso de

evaluación y ratificación, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Quinto:** Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación del Fiscal Superior Héctor Dionisio Lama Martínez se tiene: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra sólo una medida disciplinaria, la misma que se refiere a una suspensión por 30 días, impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 1541 de 23 de noviembre de 2005, por haber utilizado un trabajo de investigación de un grupo de alumnos de la Universidad César Vallejo de Piura y volcado en un proyecto de libro de su autoría. Asimismo, por ese mismo hecho fue sujeto de una tacha declarada fundada por Resolución N° 1065-2005-CNM, de 2 de setiembre de 2005, en el concurso público de selección y nombramiento, Convocatoria 001-2005-CNM, para cubrir plazas para Fiscal Supremo. Al respecto, el magistrado evaluado ha explicado tanto por escrito como durante su entrevista personal que el trabajo de investigación “La Ley Orgánica de Regionalización – Región Piura” de un grupo de alumnos de la Universidad César Vallejo de Piura, fue utilizado como fuente de información, con la anuencia de dichos alumnos, para la elaboración de un machote o pre-libro denominado “La Regionalización Como Medio de Descentralización”, el mismo que nunca se convirtió en libro definitivo u obra culminada ya que no se hicieron las correcciones necesarias. En ese sentido, indica que lo que presentó al concurso público para cubrir plazas al cargo de Fiscal Supremo fue el referido machote en copia off set, el mismo que posteriormente retiró al no haberlo podido corregir y editar como obra definitiva oportunamente, por lo que no fue objeto de calificación. Señala que este hecho quedó esclarecido posteriormente cuando la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo resolvió, el 3 de febrero de 2006, declarar no ha lugar formular denuncia penal contra él, archivando definitivamente la investigación, es decir sin encontrar responsabilidad de su parte. Todos estos aspectos fueron explicados por el magistrado evaluado y son valorados integralmente y conjuntamente con la documentación pertinente que obra en autos y teniendo en cuenta que si bien es cierto que por estos hechos fue sujeto de una sanción administrativa y una tacha en un concurso público, también lo es que posteriormente en la investigación penal que se le siguió se determinó su irresponsabilidad en los hechos imputados, debiéndose tener en cuenta que la sanción administrativa se impuso con anterioridad al pronunciamiento de la Fiscalía Suprema que determinó la no formalización de denuncia penal en su contra, debiéndose estar al mérito de este último pronunciamiento. Asimismo, estos hechos deben apreciarse simultánea y ponderadamente con los demás parámetros de evaluación que corresponden a la valoración integral del desempeño del doctor Lama Martínez, tanto en conducta como en idoneidad, durante todo el periodo de evaluación; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 10 quejas y 5 denuncias las que se encuentran archivadas sin haber determinado responsabilidad por parte del evaluado; **d)** Que, registra dos denuncias por participación ciudadana, las mismas que inciden en aspectos de la vida personal del evaluado que no han sido acreditadas y en los hechos ya descritos en el literal b) del presente considerando; **e)** Que, no obran



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y f) Que, de la información obrante en el expediente, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, de lo que se colige que cumple con asistir con normalidad y puntualidad a su centro de trabajo;

**Sexto:** Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados, como es el llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, los días 22 y 23 de agosto de 2002, donde registra 379 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más observado obtuvo 1,767 votos y el menos observado 84 votos. Asimismo, en el referéndum del Colegio de Abogados de Piura, realizado el 11 de Agosto de 2006, de una calificación del 0 al 20, obtuvo 12 en idoneidad y 12 en honestidad. Por tanto, teniendo en cuenta el rango máximo y mínimo de votación desfavorable que han obtenido los magistrados en la consulta realizada en Lima, así como la nota aprobatoria conseguida por el evaluado en el referéndum realizado en Piura, se concluye que cuenta con un nivel aceptable de conformidad por parte del gremio de abogados, a lo que se debe agregar el apoyo escrito remitido durante este proceso por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como de diversas asociaciones de abogados, instituciones parroquiales y memoriales de apoyo de ciudadanos y estudiantes de la región donde ejerce sus funciones, lo que se valora ponderadamente junto a los demás parámetros de evaluación.

**Sétimo:** Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización.

**Noveno:** Que, en lo referente a su producción fiscal, de la información recibida por parte del Ministerio Público se desprende que cuenta con una regular producción que aumenta desde el año 2006 al 2008 en los que ha dictaminado casi el 100% de expedientes ingresados a su conocimiento, de lo que se puede advertir en líneas generales el aceptable cumplimiento por parte del evaluado de sus funciones como representante del Ministerio Público.

**Décimo:** Que, en cuanto a la calidad de su producción, de 14 dictámenes remitidos para evaluación 10 han sido considerados como buenos, 2 como aceptables y 2 como deficientes, mostrándose en general una buena

comprensión del problema jurídico y buena argumentación; siendo el caso que tanto por escrito como durante la entrevista personal el evaluado tuvo oportunidad de discrepar con la opinión que califica de deficientes dos de sus dictámenes, desenvolviéndose adecuadamente y manteniendo su posición a través de fundamentos y criterios jurídicos razonables.

**Décimo primero:** Que, en lo que se refiere a su capacitación, cuenta con el grado de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y ha egresado del Doctorado en Derecho en la misma Universidad. Asimismo, acredita haber participado en 57 eventos académicos durante el periodo de evaluación, lo que hace un promedio de más de 8 certámenes por año, a lo que sede agregar su participación en 4 cursos de la Academia de la Magistratura y sus estudios de los idiomas portugués y quechua, así como de informática, lo que evidencia un buen nivel de capacitación y preocupación por su desarrollo profesional. Además, ha presentado 4 libros y 7 artículos sobre temas propios de su especialidad, los que han tenido en líneas generales una buena calificación por parte de los especialistas, demostrando conocimiento y dominio de las materias en las que desarrolla su labor profesional. Igualmente, acredita ejercer docencia universitaria en temas de su especialidad en la escuela de postgrado de la Universidad Nacional de Piura, y haber ejercido anteriormente también cátedra a nivel de pregrado en la Universidad Los Ángeles de Chimbote – sede Piura, Universidad Nacional de Piura y a nivel de postgrado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, mostrando adecuados conocimientos jurídicos, lo cual fue corroborado durante la entrevista personal en la que se desarrolló con seguridad. De otro lado, conforme a los documentos que ha presentado en su expediente de evaluación, evidencia preocupación y conocimiento respecto de la problemática del servicio de justicia en su región, acreditando haber desarrollado el año 2006, cuando ejercía el cargo de Fiscal Superior Decano en Piura, un plan de lucha contra el tráfico ilícito de drogas que cuenta con un diagnóstico, objetivos, metas, etc. lo que refleja un importante esfuerzo de planificación para combatir dicho delito. Igualmente, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en Piura, ha acreditado haber realizado actos concretos para su correcta implementación, como son las gestiones con el Gobierno Regional para la realización de un proyecto dirigido a la remodelación y equipamiento de la División Médico Legal de Piura y la implementación del Laboratorio Criminalístico, así como haber presentado un plan de implementación del Código Procesal Penal en Piura, el mismo que fue aprobado y viene siendo desarrollado, entre otras gestiones que demuestran el grado de identificación institucional del evaluado en procura de un mejor servicio por parte del Ministerio Público hacia la ciudadanía.

**Décimo segundo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que, no obstante la sanción de 30 días que registra el doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, por los hechos ya explicados en el literal b) del quinto considerando de la presente resolución, y de los cuales posteriormente en la investigación penal se resolviera no ha lugar formular denuncia penal, ha quedado establecido de la valoración integral de todos los parámetros durante el periodo sujeto a evaluación que el magistrado evaluado ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales ni penales; no contar con medidas disciplinarias además de la ya mencionada; las quejas y denuncias formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran archivadas; igualmente, no ha tenido cuestionamientos por participación ciudadana que hayan desvirtuado su calidad personal o funcional; asimismo, cuenta con una aceptable aprobación por parte del gremio de abogados, debiéndose indicar que en Piura, lugar donde ejerce sus funciones, salió aprobado en un referéndum realizado el año 2006, es decir posterior a los hechos que le merecieron ser sancionado, de lo que se colige que su imagen y autoridad no se vio menoscabada al grado de desacreditarlo ante la comunidad jurídica, sino que por el contrario recibió su apoyo, lo cual respalda su labor funcional, a lo que cabe agregar el apoyo manifestado por asociaciones de abogados, ciudadanos, alumnos y entidades parroquiales de la región; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y registra buena asistencia y puntualidad a su centro de labores. De otro lado, demuestra un buen nivel de capacitación y actualización evidenciados en el grado de Magíster en Derecho Penal obtenido, sus estudios de Doctorado en Derecho culminados y su participación en numerosos cursos y eventos académicos, además de ejercer la docencia universitaria a nivel de postgrado y haber escrito libros y artículos sobre temas propios de su especialidad; en ese sentido, muestra conocimientos jurídicos sólidos conforme a la buena calificación de la que han sido objeto sus dictámenes, así como su correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto de las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, habiendo demostrado también preocupación por la problemática del Ministerio Público y las gestiones realizadas ante la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Piura; aspectos que en conjunto determinan la convicción de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

**Décimo tercero:** Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado arroja conclusiones que le son favorables;

**Décimo cuarto:** Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Edwin Vegas Gallo, ha llegado a la convicción de renovar la confianza al magistrado evaluado.

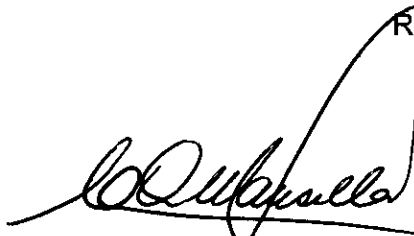
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno, con la abstención del señor Consejero Edwin Vegas Gallo, en sesión de 3 de setiembre de 2009;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Héctor Dionicio Lama Martínez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Mixto de Piura.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



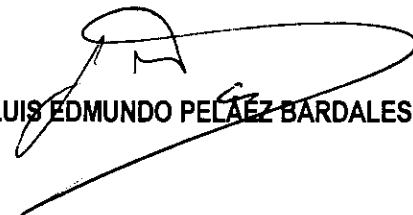
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES